

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Demandante: HECTOR FELIX MERA MOLINA
Demandada: LUZ MARÍA MOLINA MERA
MARÍA ELENA MOLINA MERA
MARGOT MOLINA MERA
Herederos indeterminados
Radicación: 760013103019-2022-00158-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00158-00

La presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA presentada por **HECTOR FELIX MERA MOLINA**, en contra de **LUZ MARIA MOLINA MERA, MARÍA ELENA MOLINA MERA, MARGOT MOLINA MERA y HEREDEROS INDETERMINADOS**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. A efectos de lograr determinarse la cuantía, la parte demandante deberá aportar copia actual del avalúo catastral, esto conforme se advierte en el Art. 26 y 82 del C.G.P.
2. Deberá actualizar el certificado de tradición, pues el aportado data del 20 de mayo de 2022, fecha desde la cual, pudo haberse modificado o agregado nuevas anotaciones.
3. Deberá aclarar contra que herederos indeterminados se dirige la demanda, advirtiendo si son descendencia de uno o de todos los demandados, conforme se exige en el Art. 82 del C.G.P.
4. Deberá dirigir la demanda contra todas las personas inscritas en el certificado de tradición, incluyendo al señor HECTOR FELIX MOLINA MERA.
5. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Demandante: HECTOR FELIX MERA MOLINA
Demandada: LUZ MARÍA MOLINA MERA
MARÍA ELENA MOLINA MERA
MARGOT MOLINA MERA
Herederos indeterminados
Radicación: 760013103019-2022-00158-00

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar a la Dra. CAROLINA ZAPATA BELTRÁN, para que actúa en nombre y representación de la parte demandante en los términos y condiciones del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **136** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b7f60f917ea50f5b1ea8ac4c8c1d902a031914bba70b071f5930b395bf6cc9**

Documento generado en 19/08/2022 08:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>